



# Asamblea General

Distr. general  
20 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 69 c) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de los derechos humanos e informes  
de relatores y representantes especiales**

## Derechos de las personas con discapacidad

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, presentado en cumplimiento de la resolución [44/10](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/77/150](#).



## **Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn**

### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, examina la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de las operaciones militares. El informe se centra en el cumplimiento y la aplicación de las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario en relación con las personas con discapacidad durante las hostilidades.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
A. Hacia la coherencia de los tratados y la reducción de la invisibilidad de las personas con discapacidad.....	5
B. Tres formas en las que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad influye en el marco tradicional de la discapacidad en el derecho internacional humanitario.....	6
C. El marco de protección del derecho internacional humanitario en relación con las personas con discapacidad.....	8
II. Función de las Naciones Unidas en el fomento de la coherencia de los tratados.....	11
A. Armonizar el derecho internacional humanitario y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el sistema de las Naciones Unidas.....	11
B. Jurisprudencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y colaboración de otros órganos de tratados.....	13
C. Función crucial del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	14
D. Incrementar la colaboración de los institutos de investigación.....	15
III. Voces desde el terreno.....	16
A. La obligación de tener en cuenta y proteger a las personas con discapacidad.....	17
B. Principales mensajes de las consultas regionales y respuesta de las partes interesadas a la solicitud de aportaciones.....	18
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	21
A. Conclusiones.....	21
B. Recomendaciones.....	22

## I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, presenta este informe a la Asamblea General. Contiene un estudio temático sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad en las operaciones militares<sup>1</sup>.
2. Para preparar el informe, el Relator Especial llevó a cabo amplias consultas regionales (en África, América Latina y Oriente Medio y Norte de África). El Relator Especial desea dar las gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la Alianza Internacional de la Discapacidad y al Centro Diakonia de Derecho Internacional Humanitario por coordinar y ayudar a facilitar las consultas regionales. Estas consultas, las primeras en su género, que reunieron al personal militar con la sociedad civil de las personas con discapacidad, resultaron muy instructivas. Sientan las bases para seguir manteniendo este tipo de diálogo en el futuro.
3. Como parte del proceso de elaboración del informe, el Relator Especial también analizó las respuestas a un cuestionario dirigido a los Estados, sus militares, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. El Relator Especial recibió un total de 22 aportaciones escritas y expresa su profundo agradecimiento a todas las personas que respondieron, por sus reveladoras contribuciones y su cooperación<sup>2</sup>.
4. Este informe es el segundo de una serie de tres partes sobre conflictos armados y discapacidad. El primero —presentado en 2021 a la Asamblea General— evaluaba la visibilidad general de las personas con discapacidad a lo largo de todo el continuo del conflicto/paz, desde la prevención de conflictos hasta la conducción de las hostilidades, pasando por la evacuación y el socorro humanitario, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz (A/76/146). Se constató que las personas con discapacidad eran entre relativa y absolutamente invisibles en todos los puntos de ese continuo. Partiendo de esa base, el Relator Especial decidió elaborar un informe más centrado en el cumplimiento y la aplicación de las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario en relación con las personas con discapacidad durante las hostilidades.
5. El tercer y último informe temático de esta serie se presentará en 2023 y se centrará en la consolidación de la paz y la discapacidad, incluida la rendición de cuentas por los errores del pasado. Completará la serie centrándose en cómo crear un espacio más específico en los procesos de consolidación de la paz para las voces de las personas con discapacidad, que tienen conocimientos fundamentales para reconstruir sociedades rotas y crear un futuro más resiliente y sostenible en beneficio de todos. Estos tres informes pueden considerarse una contribución centrada y coherente a los debates más amplios del sistema de las Naciones Unidas, en la que se entrelazan la paz y la seguridad con los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad.
6. El propósito de este informe no es ofrecer una imagen de una clase de guerra más inclusiva, ni mucho menos. Se basa en la ilegalidad esencial de toda guerra en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y tiene como objetivo reducir drásticamente

---

<sup>1</sup> Véase Protection of persons with disabilities during armed conflict: resource list; se encuentra en <https://www.ohchr.org/en/documents/research-papers/protection-persons-disabilities-during-armed-conflict>.

<sup>2</sup> Las respuestas a la solicitud de aportaciones para elaborar este informe se encuentran en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-inputs-armed-conflict-and-disability-conduct-hostilities-military>.

la mortalidad en los conflictos armados que experimenta una de las mayores minorías del mundo, la de las personas con discapacidad.

## A. Hacia la coherencia de los tratados y la reducción de la invisibilidad de las personas con discapacidad

7. Esta sección del informe sienta las bases al analizar cómo y por qué la coherencia entre el derecho internacional humanitario y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es importante, así como sumamente posible.

8. Los regímenes de tratados independientes tienden a crecer de forma autónoma, incluso cuando abordan los mismos o similares temas. Su centro de gravedad principal podría cambiar (protección en la guerra o derechos humanos en tiempos de paz), con el objetivo de poner el acento en algunas cuestiones, mientras se relegan otras. Este entrelazamiento de normas puede generar problemas de interpretación, a los que responde en gran medida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>3</sup> y las reglas de interpretación especiales cuando surgen conflictos.

9. En este caso, aunque el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son regímenes de protección para las personas con discapacidad —y otros grupos— durante los conflictos armados, no son contradictorios. Por el contrario, son complementarios, se refuerzan mutuamente y son muy pertinentes para la protección de las personas con discapacidad durante las operaciones militares y en la fase inmediatamente posterior. De hecho, se ha dicho con razón que el derecho internacional humanitario y el de los derechos humanos comparten un “núcleo común de derechos inderogables y un propósito común de protección de la vida y la dignidad humanas”<sup>4</sup>. Y los ordenamientos jurídicos especialmente pertinentes, es decir, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el derecho internacional humanitario, abarcan específicamente a las personas con discapacidad y su protección en épocas de conflicto armado.

10. En este contexto, es útil señalar que la Comisión de Derecho Internacional ha destacado la importancia de las “relaciones de interpretación” entre los diferentes regímenes de tratados. En situaciones así, “una norma ayuda a la interpretación de otra”, por ejemplo, cuando proporciona una “aplicación, aclaración, actualización o modificación de esta”. La Comisión subraya que “cuando varias normas [de tratados diferentes] tienen que ver con una misma cuestión, dichas normas deben interpretarse, en la medida de lo posible, de modo que den lugar a una sola serie de obligaciones compatibles” (véase [A/CN.4/L.682/Add.1](#), secc. B, párrs. 2 y 4). Este es sin duda el caso del derecho internacional humanitario y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

11. La historia nos dice que la preocupación por la discapacidad no es nueva en los conflictos. Al igual que en el caso del género, la conciencia del impacto traumático y desproporcionado de los conflictos sobre las personas con discapacidad se pone de manifiesto en la propia estructura intelectual y en el texto de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977. También se refleja en las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario<sup>5</sup>. De ello se deduce

<sup>3</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 31 a 33. Véase, en general, Anthony Aust, *Modern Treaty Law and Practice*, 3ª ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2013), cap. 13.

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Juan Carlos Abella c. Argentina* (caso La Tablada), caso núm. 11.137, informe núm. 55/97, 18 de noviembre de 1997, párr. 158.

<sup>5</sup> Véanse Henckaerts, J.M., y Doswald-Beck, L., *Customary International Humanitarian Law* (Cambridge, Cambridge University Press, 2005) y la base de datos de derecho internacional

que abogar por una mayor conciencia de este impacto no equivale a defender ninguna imposición nueva o externa a las altas partes contratantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977. En realidad, la preocupación por el impacto de las hostilidades en las personas con discapacidad ya está profundamente arraigada en el derecho internacional humanitario. Hay que enfocar mejor ese arraigo.

## **B. Tres formas en las que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad influye en el marco tradicional de la discapacidad en el derecho internacional humanitario**

12. Una cuestión fundamental no es si el derecho internacional humanitario abarca la discapacidad —que sí lo hace—, sino cómo se debe enmarcar la discapacidad en un contexto de derecho internacional humanitario. Más concretamente, ¿cómo influye la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco de la discapacidad en el derecho internacional humanitario? ¿Qué diferencia aporta la Convención a la aplicación de las normas de protección contenidas en el derecho internacional humanitario? Al ampliar la perspectiva del derecho internacional humanitario para que sea más conscientes de las realidades a las que se enfrentan las personas con discapacidad en los conflictos, ¿qué realidades destacarán en el futuro y qué realidades irreductibles deben tenerse en cuenta al planificar o llevar a cabo operaciones militares?

13. Para encontrar respuesta a estas preguntas, ayuda mucho el artículo 11 de la Convención, especialmente gracias a que tiende un puente entre el derecho internacional humanitario y la Convención. Dispone lo siguiente:

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

14. La Convención añade tres nuevas dimensiones a la obligación previa de proteger a quienes reciben las diversas denominaciones de “heridos”, “enfermos”, “inválidos” o “discapacitados” en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977.

15. En primer lugar, la Convención emplea un concepto de discapacidad basado en los derechos humanos, en marcado contraste con el modelo médico que se reflejó en el momento en que se redactaron los Convenios de Ginebra de 1949. La persona con discapacidad ya no es considerada un objeto inerte de protección o de compasión; ahora se la considera una persona que tiene derechos, necesidades y expectativas igualmente legítimas, simplemente como ser humano<sup>6</sup>. La condición de persona —no la vulnerabilidad— es ahora el principal criterio. El riesgo y la vulnerabilidad no son intrínsecos a la persona, sino que se encuentran en la constelación de las circunstancias de la vida de una persona, las cuales suelen reflejar la discriminación histórica y los errores sistémicos.

---

humanitario consuetudinario que se encuentra en <https://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home>.

<sup>6</sup> Véase Lord, J.E., “International humanitarian law and disability: paternalism, protection or rights?”, en *Disability, Human Rights and the Limits of Humanitarianism*, Michael Gill y Cathy Schlund-Vials, eds. (Burlington, Vermont, Ashgate, 2014).

16. Una concepción más amplia de la discapacidad requiere por tanto una atención más profunda a las desventajas acumuladas que arrastran las personas con discapacidad, y que pueden hacerlas más propensas a sufrir lesiones o algo peor durante los conflictos armados. Si las personas con discapacidad han sido excluidas de la educación, es poco probable que tengan aptitudes transferibles que faciliten el proceso de evacuación y reubicación. Si dependen de las familias, sufrirán mucho cuando se agoten los recursos familiares. Si están segregadas en instituciones, un ataque a estos bienes de carácter civil puede tener efectos devastadores masivos. El internamiento también convierte a las personas con discapacidad en presas fáciles para ser utilizadas como escudos humanos y en represalias, y la degradación de las infraestructuras civiles esenciales, como los centros médicos, agravará el aislamiento.

17. En segundo lugar, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado en repetidas ocasiones que la Convención gira en torno a un nuevo concepto fundamental —la condición de persona— y pone el acento en la capacidad de acción moral de las personas con discapacidad. La “protección” no va dirigida a un objeto vulnerable, inerte e indefenso; la atención se centra en seres humanos sintientes con capacidad de acción que gozan del derecho a ser observados y entendidos. Entre otras cosas, ello hace que el diálogo con la sociedad civil sea aún más esencial.

18. En tercer lugar, el término “proteger” o “protección” se utiliza en un sentido amplio y expansivo varias veces en el cuerpo del texto de la Convención<sup>7</sup>. De hecho, el artículo 1, que establece el propósito mismo del tratado, afirma que un objetivo clave es proteger el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad. En cierto modo, ello amplía la filosofía tradicional de la protección más allá de la mera protección corporal. Abarca la protección integral del amplio abanico de derechos contenidos en la Convención: derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. Aunque estos derechos adquieren especial importancia una vez que la niebla de la guerra se ha disipado y ha comenzado la reconstrucción, también son pertinentes para repensar lo que significa la protección en el contexto de la discapacidad y el conflicto armado.

19. Por ejemplo, las desventajas acumuladas que pueden haber surgido debido a violaciones persistentes y sistémicas de los derechos (como el internamiento) pueden contribuir a los riesgos a los que se enfrentan poblaciones enteras de personas con discapacidad. Por lo tanto, cualquier evaluación de los riesgos para los grupos en los escenarios de operaciones militares debe tener en cuenta esas desventajas acumuladas. De lo contrario, solo se agravarán los errores históricos. De este modo, mientras que la referencia a los “enfermos e inválidos” en los textos de derecho internacional humanitario designa a las personas con discapacidad como personas de interés, el modelo de derechos humanos de la discapacidad amplía considerablemente esta visión, para tener en cuenta sus circunstancias reales. Esta perspectiva añade una dosis de realismo y detalle que antes no se tenía en cuenta.

20. Dos disposiciones superpuestas de la Convención abordan, a su manera, el planteamiento tradicional de la protección. El artículo 16 (protección contra la explotación, la violencia y el abuso) arroja luz sobre circunstancias que pueden

---

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 4 (obligaciones generales), el artículo 5 (igualdad y no discriminación), el artículo 11 (situaciones de riesgo y emergencias humanitarias), el artículo 22 (respeto de la privacidad), el artículo 27 (trabajo y empleo), el artículo 28 (nivel de vida adecuado y protección social), el artículo 29 (participación en la vida política y pública), el artículo 30 (participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte), el artículo 31 (recopilación de datos y estadísticas), y el artículo 33 (aplicación y seguimiento nacionales).

generar una mayor vulnerabilidad, incluidas las circunstancias del conflicto que exacerban las situaciones de vulnerabilidad. También pide que se ponga fin a la impunidad, un tema que se abordará en detalle en el tercer informe de esta serie. El artículo 17 (protección de la integridad personal) pone de relieve lo que debería ser obvio: que las personas con discapacidad merecen que se proteja su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás, y eso incluye el contexto de los conflictos. Ello subraya la necesidad de prestar atención a sus desventajas acumuladas, así como a las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran en épocas de conflicto.

### **C. El marco de protección del derecho internacional humanitario en relación con las personas con discapacidad**

21. La Convención contribuye a generar un conjunto de obligaciones compatibles arrojando luz sobre las obligaciones existentes en el derecho internacional humanitario y refrescándolas para que reflejen un cambio fundamental de filosofía sobre la discapacidad, así como una mayor conciencia de las situaciones reales de riesgo en que pueden encontrarse las personas con discapacidad en el contexto de las hostilidades. Los Convenios de Ginebra de 1949, que constituyen el núcleo del derecho internacional humanitario, tratan de limitar los daños que causan los conflictos armados a quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades, mediante la regulación de la conducta de las partes en conflicto. Los dos Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 amplían la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales.

#### **Obligaciones fundamentales con arreglo al derecho internacional humanitario**

##### *Distinción*

22. El principio de distinción del derecho internacional humanitario exige que las partes en conflicto distingan en todo momento entre civiles y combatientes. Los ataques solo pueden dirigirse contra los combatientes y, al mismo tiempo, los ataques no deben dirigirse contra los civiles<sup>8</sup>. La determinación por las partes en conflicto de quién es un combatiente y quién es un civil, qué es un bien de carácter militar y qué un bien de carácter civil, abarca la discapacidad de varias maneras.

23. La inclusión de la discapacidad en el principio de distinción debe ser un aspecto integral del entrenamiento militar y de los ejercicios de simulación. Debido a las barreras, las personas con discapacidad no suelen tener las mismas actividades diarias y patrones de movimiento y es probable que no reaccionen igual que el resto de la población civil ni tengan las mismas dificultades. Cuando no se considera ni se tiene en cuenta esta realidad, se arraigan supuestos discriminatorios en decisiones de selección de objetivos que, por lo general, no tendrán en cuenta a las personas con discapacidad, lo cual las expone a un mayor riesgo de sufrir daños durante las operaciones militares<sup>9</sup>. Comprender el papel de las personas con discapacidad y determinar la mejor manera de superar los prejuicios y la discriminación relacionados con la discapacidad en el contexto de los conflictos armados son cuestiones complejas e interrelacionadas, pero existen soluciones y desempeñan una función importante en

<sup>8</sup> Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 48, 51 2) y 52 2); y Protocolo Adicional II, art. 13 2).

<sup>9</sup> Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Informe sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Ucrania desde el 24 de febrero de 2022, documento ODIHR.GAL26/22/Rev.1, págs. 80 y 81. Se encuentra en <https://www.osce.org/files/f/documents/f/a/515868.pdf>.

la promoción de la igualdad de la discapacidad dentro de la agenda de protección de los civiles.

### *Proporcionalidad*

24. El derecho internacional humanitario prohíbe los ataques que se pueda esperar que causen incidentalmente daños a civiles, bajas civiles, daños a bienes de carácter civil, o una combinación de los tres, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista<sup>10</sup>. La determinación del daño incidental excesivo a los civiles y los bienes de carácter civil implica estrechamente a los civiles con discapacidad.

25. La evaluación de la proporcionalidad debe tener en cuenta los daños incidentales a los civiles y a los bienes de carácter civil que son previsibles; sin embargo, el daño real a los civiles con discapacidad es a menudo invisible. La discriminación y la desigualdad por motivos de discapacidad son en general una realidad que se amplifica en el contexto de las hostilidades. La persistente falta de datos sobre los efectos de las operaciones militares y de mantenimiento de la paz en hombres, mujeres, niños y personas mayores con discapacidades socava la capacidad de comprender plenamente el daño real que puede causar un ataque.

26. Como pone de manifiesto el trabajo realizado con otros grupos protegidos<sup>11</sup>, la aplicación de la proporcionalidad requiere que las comandancias hagan juicios de valor para evaluar los daños incidentales a los civiles, la ventaja militar y los excesos. Para estos juicios de valor, puede resultar muy beneficiosa la inclusión de la perspectiva de la discapacidad, dado que pueden verse influidos por los prejuicios sobre la discapacidad y la falta de datos sobre el impacto real que los ataques y las operaciones pueden tener en las personas con discapacidad. Las consideraciones relacionadas con la discapacidad afectarán a la determinación de si el daño civil es previsible. Incluso en aquellos casos en los que el daño a las personas con discapacidad es previsible, debido al sesgo relacionado con la discapacidad, se le puede dar menos valor. La aplicación de la perspectiva de la discapacidad añadirá más profundidad a las determinaciones del valor al requerir una respuesta sobre si el daño incidental probablemente contribuiría a una alta mortalidad o a lesiones entre las personas con discapacidad y, por lo tanto, debería considerarse excesivo.

### *Precauciones*

27. En virtud del derecho internacional humanitario, se deben tomar todas las precauciones viables y se debe actuar con cuidado constante para evitar y minimizar las bajas civiles, las lesiones de civiles y los daños a bienes de carácter civil ocurridos de manera incidental<sup>12</sup>. La cuestión de cuáles son todas las precauciones viables y qué es el deber de cuidado constante tiene necesariamente repercusiones para las mujeres, los hombres, los niños y las personas mayores con discapacidad, entre otros.

28. En la práctica, la adopción de las precauciones viables representa un equilibrio de lo que es posible en las circunstancias imperantes en ese momento, incluidas las consideraciones humanitarias y militares. La exclusión y la invisibilidad inherentes a las personas con discapacidad exigen una consideración mucho más activa de las formas en que interactúan con la sociedad y su entorno. La provisión de una advertencia anticipada o de instrucciones para acceder a un paso seguro para la

<sup>10</sup> Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 51 5) b) y 57; y Henckaerts y Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, norma 14.

<sup>11</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Gendered Impacts of Armed Conflict and Implications for the Application of International Humanitarian Law* (junio de 2022).

<sup>12</sup> Véase Henckaerts y Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, norma 15.

evacuación son ejemplos de precauciones que pueden tomarse para minimizar el daño a los civiles. Las personas con discapacidad no son un grupo homogéneo, lo que puede dar lugar a un acceso desigual a advertencias o instrucciones vitales. Por ejemplo, la información proporcionada solo verbalmente no llegará a las personas con deficiencias auditivas ni será comprendida por estas. La aplicación de la perspectiva de la discapacidad permite que las operaciones militares garanticen precauciones que tengan en cuenta e incluyan a toda la población civil, en lugar de perpetuar la invisibilidad y el daño conexo de las personas con discapacidad<sup>13</sup>.

29. La obligación de cuidado constante, como su nombre indica, se aplica constantemente en la planificación y la realización de las operaciones militares. Como se ha reconocido, cuanto mayor es el riesgo para la población civil, mayor es el cuidado que debe tenerse<sup>14</sup>. El reconocimiento de la discriminación y la marginación de las personas por motivos de discapacidad durante las operaciones militares, en particular de aquellas que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, como las mujeres y los niños, aumentará la visibilidad y la comprensión de su situación de vulnerabilidad y permitirá prestar la atención necesaria para hacer frente a esos riesgos. La eficacia de las precauciones y el cuidado constante debe evaluarse desde la perspectiva de la población civil que pueda verse afectada, incluidas, específicamente, las personas con discapacidad.

#### *Examen de las armas*

30. El derecho internacional humanitario impone a los Estados la obligación de examinar sistemáticamente la legalidad de las armas<sup>15</sup>. Mientras prosigue el debate sobre la moralidad, la legalidad y la eficacia del uso de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el despliegue de sistemas de armas autónomos, también se deben tener en cuenta los posibles riesgos que el uso de esta tecnología supondrá para las personas con discapacidad.

31. Aparte del problema evidente de utilizar para el aprendizaje automático supervisado conjuntos de datos sesgados que no incluyen la perspectiva de la discapacidad, también existe la preocupación de si las redes neuronales utilizadas en el aprendizaje automático no supervisado podrían abordar una situación que involucre a una persona con discapacidad en un escenario de conflicto. La necesidad de garantizar que los sistemas de armas autónomos perciban la diferencia entre una silla de ruedas y un tanque puede parecer evidente; sin embargo, la necesidad de garantizar que el sistema también reconozca que las acciones de una persona con discapacidad intelectual no suponen una amenaza es menos evidente, aunque no menos importante. La perspectiva de la discapacidad debe formar parte del perfeccionamiento de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático para que los sistemas de armas en los que se despliegan no confundan a una persona con discapacidad con una amenaza.

#### **Aplicación de normas del derecho internacional humanitario inclusivas de la discapacidad**

32. Toda la anterior superposición de la perspectiva de la discapacidad a las normas pertinentes del derecho internacional humanitario requiere un análisis más profundo y detallado del entorno civil (en el que se pueden y deben hacer ciertas suposiciones

---

<sup>13</sup> Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Situation of Human Rights in Ukraine in the Context of Armed Attack by the Russian Federation, 24 February-15 May 2022* (29 de junio de 2022), párrs. 66 a 69.

<sup>14</sup> International Law Association, “The conduct of hostilities and international humanitarian law: challenges of 21st century warfare”, en *International Law Studies*, vol. 93 (U.S. Naval War College, 2017).

<sup>15</sup> Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 36.

básicas) y la integración de una evaluación con perspectiva de discapacidad en la planificación y el entrenamiento militares, para generar precauciones que sean viables en entornos de combate de alta intensidad.

## **II. Función de las Naciones Unidas en el fomento de la coherencia de los tratados**

### **A. Armonizar el derecho internacional humanitario y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el sistema de las Naciones Unidas**

33. La necesidad de armonizar de un modo más significativo el derecho internacional humanitario y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido ampliamente respaldada en diversos foros. Muchos agentes ya están trabajando, a su manera, para lograr la coherencia normativa entre los diferentes regímenes de tratados.

#### **Consejo de Seguridad**

34. En su histórica resolución [2475 \(2019\)](#), el Consejo de Seguridad insta a todas las partes en conflictos armados a que, de conformidad con las obligaciones aplicables del derecho internacional, adopten medidas para proteger a los civiles, incluidas las personas con discapacidad, durante los conflictos. La resolución destaca la importancia del diálogo entre los Estados y las organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad, en relación con una amplia variedad de cuestiones relacionadas con la paz y los conflictos, como la prevención de conflictos, la resolución, la reconciliación, la reconstrucción y la consolidación de la paz. El uso por parte del Consejo de Seguridad de reuniones con arreglo a la fórmula Arria ha sido útil para fomentar la comprensión de un tema o campo, como el de la discapacidad, que todavía es relativamente nuevo. Se podría hacer un mayor uso de esta fórmula para avanzar en el debate en curso en el Consejo de Seguridad sobre la armonización del derecho internacional humanitario y la Convención.

35. La resolución [2475 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad forma parte de una agenda más amplia sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, que se puso en marcha en 1999 y supuso el reconocimiento formal de la protección de los civiles como una cuestión de paz y seguridad internacionales. Un parámetro clave de la agenda sobre protección de los civiles era entonces, y sigue siendo ahora, mejorar el cumplimiento del derecho internacional aplicable y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la conducción de las hostilidades.

#### **Informe anual del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados**

36. El informe anual del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados se refirió por primera vez en 2007 al impacto desproporcionado que sufren las personas con discapacidad y señaló la falta de información sobre los riesgos específicos que los conflictos armados suponen para las personas con discapacidad (véase [S/2007/643](#), párrs. 27 y 28). Aunque no se vuelve a mencionar el tema en el informe anual hasta 2019, a partir de entonces, cada año se ha dedicado una sección a los riesgos y daños específicos a los que están expuestas las personas con discapacidad en los conflictos armados. El informe anual representa una oportunidad única e importante para incluir la discapacidad en la agenda más amplia de la protección de los civiles y para garantizar una visibilidad y

una concienciación continuas de la necesidad de una protección de los civiles inclusiva de la discapacidad.

### **Semana de la Protección de los Civiles**

37. Desde 2018, se organiza una serie de actos paralelos en torno al debate abierto del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles y la publicación del informe anual del Secretario General. La inclusión de la discapacidad ha tardado en cobrar fuerza dentro de la agenda más amplia de la protección de los civiles y apenas ha comenzado a analizarse durante la Semana de la Protección de los Civiles. Al ser el momento en que los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil se reúnen para examinar las tendencias y las buenas prácticas, generar consensos y definir los cambios normativos, la Semana de la Protección de los Civiles debería garantizar una integración sustantiva de la discapacidad en todo su programa y permitir una participación significativa de las organizaciones de personas con discapacidad, que tienen mucho que aportar.

### **Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados**

38. El mandato de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados fue establecido por la Asamblea General en 1996 tras publicarse un histórico informe sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Desde 1999, el Consejo de Seguridad ha reconocido la necesidad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños durante los conflictos armados. En un informe de enero de 2022 en el que se evaluaban los resultados obtenidos en los últimos 25 años del mandato, la Representante Especial del Secretario General señalaba que el impacto de los conflictos en los niños con discapacidad era una cuestión a la que no se había dedicado espacio suficiente en la ejecución del mandato<sup>16</sup>. El Relator Especial toma nota de esta importante conclusión y se siente alentado por las medidas adoptadas por la Representante Especial del Secretario General para garantizar la inclusión de los niños con discapacidad en su labor, incluida la estrecha colaboración con el Relator Especial.

### **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

39. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) desempeña una función destacada para garantizar la protección de los niños con discapacidad en todo tipo de crisis humanitarias y situaciones de riesgo, como señaló el Relator Especial en su anterior informe (A/76/146, párr. 72). Su labor ha ayudado a arrojar luz sobre el modo en que los conflictos armados afectan a los niños de manera directa e indirecta<sup>17</sup>. Ha llamado la atención sobre los riesgos a los que se enfrentan los niños con discapacidad durante los conflictos armados, por ejemplo, los riesgos en la huida debidos a rutas de evacuación inaccesibles, la separación de la familia y el riesgo de abandono. El UNICEF también ha llamado la atención sobre el hecho de que los conflictos armados adoptan cada vez más la forma de guerras civiles recurrentes y de una violencia fragmentada caracterizada por el uso indiscriminado de la fuerza y de las armas, incluidos los restos explosivos de guerra y las minas antipersonal. Como

<sup>16</sup> Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, *Study on the evolution of the children and armed conflict mandate 1996-2021*, pág. 52 (Naciones Unidas, enero de 2022).

<sup>17</sup> Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Children with disabilities in armed conflict”, documento de debate (2018).

subraya el trabajo del UNICEF sobre los niños con discapacidad en los conflictos armados, es necesario seguir trabajando<sup>18</sup>.

### **Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad**

40. La aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supuso un cambio en la forma en que las Naciones Unidas abordan la discapacidad. La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad<sup>19</sup> fue puesta en marcha por el Secretario General con el objetivo de garantizar que las entidades y los programas de las Naciones Unidas optimizaran la contribución de la Organización al logro de los objetivos de la Convención. Exige a todas las entidades de las Naciones Unidas y a los equipos en los países que midan y hagan un seguimiento de su desempeño en materia de inclusión de la discapacidad.

41. Entre quienes tienen mandatos relacionados con la protección de las personas con discapacidad se encuentra el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, a través de su labor de prevención de conflictos y solución pacífica; el Departamento de Operaciones de Paz, a través de su labor de protección de los civiles; la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a través de su labor de coordinación entre los agentes humanitarios con el objetivo de reducir el impacto de los conflictos; y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de su labor de vigilancia del respeto de los principios de los derechos humanos y las obligaciones relacionadas con el derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto.

42. En su último informe sobre la aplicación de la Estrategia (A/76/265), el Secretario General señaló la mejoría general del número de entidades que presentaron informes y los continuos avances en materia de inclusión de la discapacidad con respecto al año anterior. En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, aunque sus calificaciones siguen siendo inferiores a las del conjunto de las entidades, se han producido mejoras notables con respecto al año anterior, lo que permite adquirir un mayor compromiso y avanzar en la inclusión de la discapacidad. Sin embargo, el Secretario General también señaló que sigue siendo necesaria una acción considerable, a un ritmo mayor, para que más entidades cumplan las exigencias en el futuro. Aunque empiezan a verse algunos signos esperanzadores de progreso, queda mucho trabajo por hacer en las Naciones Unidas, ya que las consecuencias para la protección de los civiles con discapacidad en los conflictos armados son críticas.

## **B. Jurisprudencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y colaboración de otros órganos de tratados**

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene un papel fundamental en el fomento de la coherencia entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el derecho internacional humanitario. En su observación general núm. 6, relativa a la igualdad y la no discriminación, el Comité retomó el artículo 11 de la Convención sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias<sup>20</sup>. En particular, el Comité hizo una referencia general al derecho internacional humanitario y las obligaciones de los Estados y señaló la interrelación

<sup>18</sup> Véase UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.13.XX.1.

<sup>19</sup> Se encuentra en <https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/>.

<sup>20</sup> CRPD/C/GC/6, párr. 43.

entre el principio de distinción del derecho internacional humanitario y el marco de no discriminación de la Convención.

44. El Comité también ha invocado el artículo 11 y la necesidad de proteger a las personas con discapacidad en situaciones de conflicto armado mediante otras modalidades de trabajo. Por ejemplo, en respuesta al conflicto en la República Árabe Siria, el Comité emitió un comunicado de prensa el 17 de septiembre de 2013, en el que observaba que las personas con discapacidad eran con demasiada frecuencia las víctimas olvidadas del conflicto, eran objeto de graves violaciones de los derechos humanos y se enfrentaban a riesgos desproporcionados, como ser desatendidas, excluidas o incluso maltratadas a causa de sus deficiencias y traumas, en particular las mujeres y los niños con discapacidad más vulnerables. El Comité no analizó las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario en un sentido amplio. Un examen de las observaciones finales y las recomendaciones del Comité muestra que este tiende a no hacer referencia específica a los conflictos armados y hace pocas referencias a la intersección del derecho internacional humanitario y la Convención. Se debe alentar al Comité a que desarrolle sus propias ideas y conocimientos de jurisprudencia sobre la interconexión del derecho internacional humanitario y la Convención.

45. Otros órganos de tratados han desempeñado una función importante en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, como el Comité de los Derechos del Niño, en particular<sup>21</sup>. Esta labor también podría beneficiarse de una mayor atención a las personas con discapacidad en estos contextos de riesgo. Una mayor implicación por parte de los órganos de tratados sobre el derecho internacional humanitario en relación con su labor en sus propios ámbitos podría abarcar la cobertura de grupos específicamente protegidos, entre los cuales las personas con discapacidad son una población clave.

### **C. Función crucial del Comité Internacional de la Cruz Roja**

46. La misión y el mandato del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se derivan de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y de los instrumentos del CICR y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se trata de una organización independiente y neutral que proporciona protección y asistencia humanitarias a las víctimas de los conflictos armados. Además de responder a emergencias, el CICR promueve el respeto del derecho internacional humanitario y su incorporación a la legislación nacional. Los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I confieren al CICR un mandato específico para actuar en caso de conflicto armado internacional, incluido el derecho a visitar a los prisioneros de guerra y a los civiles internados. En un conflicto armado no internacional, el CICR goza de un derecho de iniciativa humanitaria reconocido por la comunidad internacional y consagrado en el artículo 3 que comparten los cuatro Convenios de Ginebra.

47. El Relator Especial reconoce la función única que desempeña el CICR en la promoción de la inclusión de la discapacidad. En su labor, el CICR ha avanzado progresivamente hacia el cumplimiento de los objetivos del artículo 11 de la Convención.

---

<sup>21</sup> El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad publicaron el 18 de marzo de 2022 una declaración conjunta sobre los derechos de los niños con discapacidad en la que subrayaban la importancia de proteger a los niños con discapacidad en situaciones de riesgo.

48. En la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se aprobó una resolución titulada “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”. En la resolución, la Conferencia reconoció que las personas con discapacidad podían verse afectadas de forma diferente por los conflictos armados y que estas diferencias debían tenerse en cuenta al implementar y aplicar el derecho internacional humanitario, con el fin de salvaguardar una protección adecuada para todos<sup>22</sup>. La Visión para 2030 sobre discapacidad del CICR debería hacer avanzar e incrementar aún más la inclusión de la discapacidad en toda la labor del Comité, incluidas las operaciones humanitarias.

49. El Relator Especial acoge con satisfacción la labor del CICR para garantizar que el derecho internacional humanitario siga siendo práctico y pertinente, así como sus iniciativas por mejorar y asegurar la eficacia de los mecanismos para controlar el respeto del derecho internacional humanitario<sup>23</sup>. En particular, el concepto de integración del derecho internacional humanitario del CICR hace hincapié en que el derecho internacional humanitario debe interpretarse y luego reforzarse a lo largo del ciclo de formación y entrenamiento de los soldados y, además, ser pertinente para la doctrina, el equipo y las sanciones.

#### **D. Incrementar la colaboración de los institutos de investigación**

50. El interés académico por este tema está creciendo en todo el mundo, lo cual es un indicador de su importancia. En mayo de 2022, se celebró en Berlín un taller convocado por el Relator Especial junto con la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, con la participación de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, titulado “La guerra: el borde deshilachado de la interseccionalidad”. Puso de relieve los riesgos a los que se enfrentan los civiles con discapacidad y las personas de edad en el contexto del conflicto de Ucrania. Otros institutos de investigación también se han involucrado en este asunto. El Proyecto sobre Discapacidad de la Facultad de Derecho de Harvard lleva una década interesándose y dedicándose al artículo 11<sup>24</sup>. El estudio sobre la discapacidad y el derecho internacional humanitario de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra<sup>25</sup> y los actuales proyectos de investigación de la Universidad de Ginebra sobre los excombatientes con discapacidad son impresionantes<sup>26</sup>. También cabe destacar la conferencia de 2019 organizada por la Universidad de Ginebra sobre el papel de los mecanismos de derechos humanos en la aplicación del derecho internacional humanitario y el estudio resultante sobre la implicación de los órganos de tratados en

<sup>22</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, resolución 1.

<sup>23</sup> Véase CICR, 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, resolución 1; véase también CICR y Gobierno de Suiza, documento de antecedentes de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Fortalecimiento del Cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario, celebrada en Ginebra los días 8 y 9 de noviembre de 2012.

<sup>24</sup> Entre los trabajos ilustrativos figuran Pons, W.I., Lord, J.E., y Stein, M.A., “Disability, human rights violations and crimes against humanity”, en *American Journal of International Law*, vol. 116, núm. 1 (enero de 2022); y Lord, J.E., Heideman, E., y Stein, M.A., “Advancing disability rights-based refugee and asylum claims”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 62:3 (2022).

<sup>25</sup> Priddy, A., *Disability and Armed Conflict*, Academy briefing núm. 14, Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra (2019).

<sup>26</sup> Rivas Velarde, M., *et al.*, “Disarmament, demobilization and reintegration in Colombia: lost human rights opportunities for ex-combatants with disabilities”, *Journal of Human Rights* (2021).

relación con el derecho internacional humanitario, que encontró muchas lagunas y ofreció puntos de partida útiles para la colaboración<sup>27</sup>.

### III. Voces desde el terreno

51. Para preparar el presente informe temático, el Relator Especial, junto con el CICR, la Alianza Internacional de la Discapacidad y el Centro Diakonia de Internacional de Derecho Humanitario, organizó tres consultas regionales que reunieron a las principales partes interesadas, los ejércitos estatales y las organizaciones de personas con discapacidad. Las regiones abarcaban América Central y del Sur, África y Oriente Medio y Norte de África, que fueron elegidas para garantizar la diversidad geográfica y porque cada región está sufriendo o ha sufrido recientemente un conflicto armado. Las consultas siguieron la regla de Chatham House y, por tanto, la información que se comparte a continuación no se atribuye a ninguna persona ni filial participante.

52. El objetivo de las consultas era triple:

a) Determinar y estudiar formas de integrar la protección de las personas con discapacidad en los niveles operacional, táctico y estratégico;

b) Facilitar el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de personas con discapacidad y sensibilizar o concienciar al personal militar del Estado sobre la discapacidad;

c) Establecer un espacio compartido por la comunidad de la discapacidad y los ejércitos estatales para fomentar el diálogo continuo.

53. Las partes interesadas de cada región se reunieron durante un total de tres días en el transcurso de una semana. El primer día se informó a los participantes. Los temas abarcaron: un panorama de la discapacidad en los conflictos armados, las repercusiones del artículo 11 de la Convención y las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario. El segundo día, los participantes examinaron tres casos hipotéticos que ponían de relieve los riesgos y problemas comunes a los que se enfrentan las personas con discapacidad durante las operaciones militares. Por último, el tercer día, entablaron un diálogo interactivo para formular recomendaciones y soluciones conjuntas a fin de que se tenga en cuenta y se proteja mejor a las personas con discapacidad durante los conflictos armados.

54. Para complementar esta metodología, se envió una solicitud de aportaciones a los ejércitos de los Estados, las instituciones de mantenimiento de la paz, el Departamento de Operaciones de Paz y otros, incluida la sociedad civil. Con respecto a las autoridades militares, en esa solicitud se preguntó sobre su integración de la perspectiva de la discapacidad en los cursos de formación y educación pertinentes para los portadores de armas durante la conducción de las hostilidades y en las operaciones militares en general durante un conflicto armado.

55. En los párrafos siguientes se resumen las principales cuestiones que se plantearon durante las consultas y en las presentaciones escritas.

---

<sup>27</sup> Gaggioli, G., ed., "The role of human rights mechanisms in implementing international humanitarian law" (de próxima publicación).

## A. La obligación de tener en cuenta y proteger a las personas con discapacidad

56. Como se subrayó en el primer informe del Relator Especial sobre el tema (A/76/146), las consultas confirmaron que las personas con discapacidad seguían siendo relativamente invisibles. Se las menciona en las obligaciones del derecho internacional humanitario que proporcionan protecciones específicas, pero no se las incluye de manera significativa en términos operacionales. Los ajustes en las operaciones militares y de mantenimiento de la paz para tener en cuenta y proteger a las personas con discapacidad son esenciales, ya que los mismos riesgos, daños y dificultades siguen afectándolas, independientemente del lugar o del tipo de conflicto.

57. En todas las consultas regionales y en las respuestas a la solicitud de aportaciones, resultaba evidente el consenso entre los Estados de que las protecciones generales concedidas a los civiles en virtud del derecho internacional humanitario incluyen a las personas con discapacidad. También se reconoció la clara obligación de proporcionar una protección específica por razón de discapacidad a las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, se admitió que dicho reconocimiento no se había traducido en la inclusión de la dimensión de la discapacidad en la formación y educación de los portadores de armas ni en cambios en las reglas de enfrentamiento y en los preparativos previos al despliegue para tener en cuenta y abordar las necesidades particulares de protección de las personas con discapacidad.

58. Destaca una notable excepción: la Escuela del Estado Mayor y de Mando de la Fuerza Aérea Helénica de Grecia sí contempla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la protección específica de las personas con discapacidad en virtud del derecho internacional humanitario<sup>28</sup>. De hecho, muchos ejércitos estatales señalaron que sus módulos de formación y educación se basaban en los de organizaciones asociadas, como el Departamento de Operaciones de Paz, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, que hacen un seguimiento de su estudio de las cuestiones clave.

59. Los materiales de capacitación más citados que utilizan los ejércitos estatales son los publicados por la OTAN y el Departamento de Operaciones de Paz<sup>29</sup>. Hasta la fecha, el material de capacitación de la OTAN no contiene ninguna referencia explícita a la obligación de considerar y proteger de manera específica a las personas con discapacidad. Este hecho contrasta con el tratamiento de las mujeres y los niños y las consideraciones especiales de protección relacionadas con ellos en virtud del derecho internacional humanitario en los materiales de capacitación de la OTAN. Esta omisión es notable, dado que tanto la discapacidad como el género están explícitamente contemplados en los textos originales de los Convenios de Ginebra y en otras normas del derecho internacional humanitario.

---

<sup>28</sup> La Escuela del Estado Mayor y de Mando de la Fuerza Aérea Helénica, en determinados cursos (ética militar, principios del derecho internacional humanitario y derecho de los conflictos armados), analiza la Convención, la obligación específica de proteger y tener en cuenta a las personas con discapacidad que figura en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad. Sus instructores también hacen hincapié en la importancia de proporcionar protección y consideración específicas a las personas con discapacidad en el ámbito operacional durante los ejercicios (respuesta de Grecia a la solicitud de aportaciones, (mayo de 2022)).

<sup>29</sup> Organización del Tratado del Atlántico Norte, Acuerdo de Normalización 2449 (2019) y materiales básicos de capacitación previa al despliegue del Departamento de Operaciones de Paz.

60. En comparación, el material de capacitación del Departamento de Operaciones de Paz hace una referencia genérica a las personas con discapacidad como grupo vulnerable que puede necesitar medidas especiales de protección. Curiosamente, esta referencia a la protección se hace en relación con el derecho internacional de los derechos humanos y no en relación con las protecciones específicas previstas en el derecho internacional humanitario<sup>30</sup>.

61. Aunque se menciona a las personas con discapacidad, los materiales no hacen referencia a la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad ni a la obligación general en virtud del derecho internacional humanitario de considerar y proteger de manera específica a las personas con discapacidad. El material del Departamento de Operaciones de Paz solo señala la exigencia de protección en relación con las mujeres y los niños.

62. El hilo de la invisibilidad se extiende en otras direcciones. Resulta ilustrativo el hecho de que la formación de las Naciones Unidas sobre protección integral de los civiles, aunque incluye un módulo específico sobre derecho internacional humanitario, no haga referencia a las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario de proteger y considerar de manera específica a las personas con discapacidad, a pesar de que se menciona esa exigencia respecto de las mujeres y los niños<sup>31</sup>.

63. Aunque las consultas regionales abarcaron un muestreo limitado, dada la relativa invisibilidad de las personas con discapacidad en situaciones de conflicto armado y el impacto desproporcionado de los conflictos armados en las personas con discapacidad, está claro que queda mucho por hacer para aplicar la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de considerar y proteger de manera específica a las personas con discapacidad en las operaciones militares. Hasta ahora, los Estados y otras partes interesadas clave no han elaborado procedimientos estratégicos, tácticos ni operacionales para mitigar el daño de las operaciones militares a las personas con discapacidad, tal como exigen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y señala el Consejo de Seguridad en su resolución 2475 (2019). Eso no quiere decir que no se pueda hacer —se puede—, pero sigue habiendo deficiencias evidentes.

## **B. Principales mensajes de las consultas regionales y respuesta de las partes interesadas a la solicitud de aportaciones**

64. La invisibilidad de las personas con discapacidad en el cumplimiento de las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario hace que no se tenga en cuenta a las personas con discapacidad en las operaciones militares ni se prevea su protección específica. Se trata de algo más que una discusión jurídica teórica, ya que los resultados de tal omisión eran evidentes en las consultas regionales. A continuación se describen los temas recurrentes que plantearon las voces escuchadas durante las consultas regionales.

### **Fallos en la comunicación**

65. Durante las consultas regionales, las organizaciones de personas con discapacidad ofrecieron numerosos relatos de primera mano que mostraban que la invisibilidad de las personas con discapacidad en los conflictos armados se traducía en una cuestión de vida o muerte. En varios casos, las organizaciones informaron de

<sup>30</sup> Respuesta del Servicio Integrado de Capacitación a la solicitud de aportaciones (julio de 2022).

<sup>31</sup> *Ibid.*

que los soldados golpearon e incluso mataron a personas con deficiencias auditivas porque los soldados no entendían ni reconocían que las personas utilizaban una lengua de señas, y en algunos casos pensaron que estaban haciendo brujería. Uno de los participantes, hablando desde su propia experiencia como persona sorda, afirmó claramente que estaba seguro de que, si no fuera por la ayuda de otras personas en un puesto de control, los soldados le habrían golpeado, ya que no podía entender sus órdenes verbales. Las organizaciones también informaron de que los militares suelen percibir erróneamente las acciones de las personas con discapacidad como obstinadas y disconformes, lo que da lugar a detenciones o palizas porque los soldados no están sensibilizados ni formados sobre cómo reconocer a las personas con discapacidad e interactuar y comunicarse con ellas.

### **Exclusión durante la evacuación**

66. Las organizaciones de personas con discapacidad señalaron que, durante el proceso de evacuación previo a las operaciones militares, las personas con discapacidad fueron sistemáticamente abandonadas por sus familias y olvidadas por sus comunidades, que las dejaron frente a la violencia sin una forma de huir. Las organizaciones informaron de que, cuando las personas con discapacidad intentaban huir, los procedimientos y avisos de evacuación no se proporcionaban en formatos que permitieran comunicar la información a las personas con discapacidades auditivas, visuales e intelectuales. Un miembro de una organización señaló que, cuando le preguntaron al padre de un niño con discapacidad intelectual por qué había cogido su vaca en lugar de a su hijo durante la evacuación, respondió que al menos la vaca le daba leche. Las organizaciones también informaron de que las personas con discapacidades intelectuales y psicosociales que se encuentran en centros de atención de larga duración y en hospitales a menudo no forman parte de la evacuación o ni siquiera se las tiene en cuenta, y se quedan sin el apoyo que necesitan, en una situación en la que muchas de las instalaciones son un objetivo y son destruidas durante las hostilidades. En última instancia, para las personas con discapacidad que podían huir, los refugios y campamentos para desplazados internos no eran accesibles, lo que las excluía del acceso a la vivienda y a los servicios esenciales.

### **Mayor riesgo de violencia sexual y de género**

67. Las organizaciones de personas con discapacidad destacaron que la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad es mucho peor durante las operaciones militares, debido a la interseccionalidad de su género y su discapacidad. Esta interseccionalidad, unida a la discriminación, pone a las mujeres y las niñas con discapacidad en una situación mucho más vulnerable, lo que incrementa exponencialmente el riesgo de violencia sexual y de otro tipo. Las organizaciones también plantearon la cuestión de la revictimización y la doble vulnerabilidad de las mujeres y las niñas con discapacidad, a la luz de la falta de sensibilización de los militares respecto a la discapacidad y la falta de formación sobre cómo comunicarse con las mujeres y las niñas con discapacidad. Las organizaciones también señalaron que las organizaciones y la asistencia humanitarias no solían ser inclusivas ni accesibles para las personas con discapacidad, y en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad, lo que incrementaba su vulnerabilidad a la violencia, el abandono y los abusos.

### **Deficiencias en los datos sobre discapacidad**

68. Durante las consultas regionales, los ejércitos de los Estados confirmaron que no existían procedimientos específicos de educación, formación u operaciones sobre la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta a las personas con discapacidad y proporcionarles una protección especial durante las

operaciones militares. Al explicar esta carencia, los ejércitos estatales señalaron una importante falta de datos sobre el número y la ubicación de las personas con discapacidad y los tipos de discapacidad dentro de la población civil.

69. Si dispusieran de esos datos, los ejércitos estatales afirmaron que podrían actualizar sus reglas de enfrentamiento y procedimientos operativos estándar para tomar las precauciones necesarias y mejorar la formación a fin de responder más adecuadamente a las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo, las consultas regionales y las respuestas a la solicitud de aportaciones pusieron de manifiesto que los ejércitos estatales no recogían datos sobre el impacto de las operaciones militares en las personas con discapacidad. Aunque los datos sobre la población que se quiere proteger son esenciales, no pueden ni deben ser un impedimento para el establecimiento de protecciones específicas para las personas con discapacidad.

70. Esta exigencia autoimpuesta de datos demográficos tan específicos es curiosa, ya que, por ejemplo, no es necesario determinar por adelantado cuántas mujeres y niñas hay en un escenario de operaciones como condición previa para cumplir la obligación que impone el derecho internacional humanitario en lo que respecta a su consideración y protección específicas. Simplemente se puede suponer, de manera general, que el 50 % de los civiles que se encuentren allí serán mujeres y niñas. Del mismo modo, puede y debe suponerse que al menos el 15 % de una población determinada serán personas con discapacidad (un porcentaje que llega hasta el 20 % o el 30 % en situaciones de conflicto armado). Esta suposición proporcionaría un punto de partida necesario y útil para que los ejércitos de los Estados creen marcos de protección de los civiles inclusivos de la discapacidad. La provisión de formación, educación y protocolos que tengan en cuenta y protejan a las personas con discapacidad requiere colaboración y diálogo entre los ejércitos estatales y la comunidad de la discapacidad.

#### **Falta de colaboración con la comunidad de la discapacidad**

71. El diálogo es la clave para eliminar la invisibilidad. Por desgracia, las consultas regionales pusieron de manifiesto que los ejércitos de los Estados —incluso a través de sus ramas de relaciones civiles-militares— no tenían ningún contacto con la comunidad de la discapacidad. La falta de tales conexiones hace que, incluso en el caso de los ejércitos estatales que colaboran estrechamente con la sociedad civil, las necesidades específicas de las personas con discapacidad queden excluidas de la determinación de las necesidades de la población civil durante las operaciones militares. Sin la participación de la comunidad de la discapacidad en el desarrollo de la formación, la educación y los protocolos para los portadores de armas, se perpetuará un enfoque paternalista de la discapacidad, que conducirá a resultados ineficaces. Conscientes de ello, muchos ejércitos estatales y organizaciones de personas con discapacidad propusieron que, dada la especial función del CICR, este ayudase a establecer las conexiones entre la comunidad de la discapacidad, el ejército y la sociedad civil.

#### **Construir en un contexto de visibilidad**

72. Las consultas regionales propiciaron notables interacciones, diálogos y avances entre los ejércitos estatales y las organizaciones de personas con discapacidad, que se repitieron en cada una de las reuniones regionales.

73. Entre las numerosas reflexiones de los participantes sobre el proceso de consulta, hubo un amplio consenso entre los ejércitos de los Estados y las organizaciones de que este tipo de diálogo directo era inmensamente importante y debía continuar. Hubo un afán compartido por considerar estas consultas regionales

como un punto de partida y no como una incidencia aislada. La motivación positiva para colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad y escucharlas en relación con un tema que era totalmente nuevo para muchos de los representantes del ejército fue muy alentadora. En muchos casos, los representantes militares afirmaron que informarían a sus mandos y superiores siendo conscientes de que la discapacidad está explícitamente contemplada en el derecho internacional humanitario, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es útil para entender cómo se trata la discapacidad y que no hay nada que sustituya a escuchar activamente a las organizaciones de personas con discapacidad.

74. La mayoría de los ejércitos estatales representados en las consultas regionales indicaron que están trabajando o tienen planes para actualizar sus manuales militares, sus procedimientos operativos estándar, sus reglas de enfrentamiento y sus planes de formación. Estos procesos constituyen una importante oportunidad para garantizar que la protección de los civiles durante las operaciones militares y de mantenimiento de la paz incluya a las personas con discapacidad. Los ejércitos estatales también afirmaron tener un especial interés en recibir más orientación y asistencia del CICR sobre cómo considerar y proteger adecuadamente a las personas con discapacidad.

## **IV. Conclusiones y recomendaciones**

75. El Relator Especial presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones para garantizar la protección de las personas con discapacidad durante las operaciones militares y las operaciones de mantenimiento de la paz en los conflictos armados, en consonancia con las obligaciones establecidas en el derecho internacional humanitario y utilizando el enfoque contemporáneo de la discapacidad expresado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida sobre el terreno.

### **A. Conclusiones**

76. **El punto de partida debe ser que la preocupación por la protección de las personas con discapacidad está consagrada en los textos del derecho internacional humanitario y en normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, al igual que la preocupación por la protección de las mujeres, los niños y las personas de edad. De ello se desprende que, en esta cuestión, la promoción no debe verse como la imposición de una nueva obligación externa a las obligaciones existentes del derecho internacional humanitario, sino como la manifestación de lo que ya existe.**

77. **Sin embargo, la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta y proteger de manera específica a las personas con discapacidad durante las operaciones militares y de mantenimiento de la paz no se refleja en la formación y educación de los portadores de armas ni en los manuales militares, los procedimientos operativos estándar, las reglas de enfrentamiento ni los protocolos.**

78. **Dado que el conocimiento es poder, los Estados deben recopilar datos desglosados por discapacidad, edad y género, entre otros atributos. La falta de datos tan detallados no debería ser un impedimento para desarrollar protecciones específicas para las personas con discapacidad por parte de los ejércitos estatales, del mismo modo que no supone un impedimento para otros grupos protegidos.**

79. El diálogo es la clave para eliminar la invisibilidad. Los ejércitos estatales y las organizaciones de personas con discapacidad deben crear plataformas que permitan el intercambio de experiencias y conocimientos, sobre todo en lo que se refiere a la determinación de las necesidades de los civiles. Tal como demostraron las consultas regionales, esa estrategia funciona. Es necesario organizar talleres regionales que reúnan a las organizaciones de personas con discapacidad y a los ejércitos estatales para debatir periódicamente sobre la protección específica de las personas con discapacidad durante la conducción de las hostilidades.

## **B. Recomendaciones**

80. Los Estados deben:

a) Colaborar de forma proactiva con las organizaciones de personas con discapacidad para elaborar políticas militares como parte de la participación de la sociedad civil (artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad);

b) Adoptar las medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias en el ámbito nacional para aplicar eficazmente el derecho internacional humanitario en relación con la protección de las personas con discapacidad;

c) Empezar un análisis de los ámbitos que requieren un mayor cumplimiento nacional para garantizar la protección de las personas con discapacidad en los conflictos armados, en consonancia con las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluidas las derivadas del artículo 11 de la Convención;

d) Conocer mejor la dinámica de la discapacidad en los conflictos armados, ampliar y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario en los aspectos específicamente relacionados con la discapacidad y promover el respeto de las obligaciones y los compromisos derivados del derecho internacional humanitario en relación con las personas con discapacidad, en particular concienciando a los civiles y el personal militar, de conformidad con el artículo 8 de la Convención;

e) Recopilar datos desglosados por discapacidad, edad y género, en consonancia con el artículo 31 de la Convención, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención y detectar las barreras y los problemas de accesibilidad con los que se encuentran las personas con discapacidad;

f) Considerar, en el caso de los Estados que aún no lo hayan hecho, la posibilidad de ratificar o adherirse a los tratados de derechos humanos en los que aún no sean partes y cumplir las obligaciones derivadas de ellos y del derecho internacional humanitario, incluidos los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción y la Convención sobre Municiones en Racimo;

g) **Alentar a los comités nacionales de derecho internacional humanitario a que profundicen en su conocimiento de la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta y proteger de manera específica a las personas con discapacidad, al tiempo que procuran incluir a las personas con discapacidad en dichos comités y garantizan un diálogo entre los comités y los marcos nacionales de seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en consonancia con el artículo 33 de la Convención;**

h) **Adherirse a los principios de accesibilidad en la difusión del derecho internacional humanitario, en particular respecto de los métodos nuevos e innovadores de promoción del respeto del derecho internacional humanitario a través de medios digitales y de otro tipo, e incorporar la voz y la imagen de personas con discapacidad afectadas por los conflictos armados y su percepción del derecho internacional humanitario a dichos esfuerzos, con su consentimiento libre e informado;**

i) **Cumplir las obligaciones jurídicas internacionales para salvaguardar a las poblaciones civiles, incluidos los civiles con discapacidad, de los daños causados por las ciberoperaciones y examinar el impacto de las nuevas armas, incluidos los sistemas de armas autónomos, en las personas con discapacidad, y participar en debates multilaterales, en particular en las Naciones Unidas, sobre la aplicación del derecho internacional humanitario a dichos sistemas.**

81. **Los ejércitos estatales deben:**

a) **Integrar en la doctrina militar, la educación, la formación, las reglas de enfrentamiento y los procedimientos operativos estándar la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta y proteger específicamente a las personas con discapacidad durante los conflictos armados;**

b) **Dar más visibilidad en los manuales militares a la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta y proteger específicamente a las personas con discapacidad en las operaciones militares y a la aplicación y la complementariedad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el derecho internacional humanitario;**

c) **Concienciar y sensibilizar al personal militar de todo rango, a través de una formación específica desarrollada en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, sobre los riesgos y perjuicios específicos para las personas con discapacidad y sus necesidades durante las operaciones militares y de mantenimiento de la paz;**

d) **Fomentar las relaciones civiles-militares y el diálogo continuo y significativo con las organizaciones de personas con discapacidad para colaborar en la elaboración y la aplicación de procedimientos y protocolos prácticos para proteger a las personas con discapacidad durante los conflictos armados, con especial atención a las organizaciones de mujeres, niños y personas de edad con discapacidad;**

e) **Mantener la hipótesis operacional de que las personas con discapacidad constituirán al menos el 15 % de cualquier población civil que se vea afectada por operaciones militares o de mantenimiento de la paz;**

f) **Garantizar la inclusión de módulos de capacitación específicos en los que se examine la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta y proteger específicamente a las personas con discapacidad y asegurarse de que la perspectiva de la discapacidad esté presente en la formación sobre protección de los civiles;**

g) Recopilar datos sobre las bajas civiles desglosados por discapacidad, edad, sexo y otros atributos, prestando especial atención a los efectos de los ataques pasados sobre las personas con discapacidad, para incluirlos en los informes *a posteriori* a fin de comprender mejor las deficiencias operacionales, tácticas y estratégicas en la consideración y protección de las personas con discapacidad durante las operaciones militares y de mantenimiento de la paz;

h) Desarrollar ejercicios específicos de formación y simulación sobre la puesta en práctica de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, con una perspectiva de discapacidad para quienes toman decisiones sobre la selección de objetivos (tanto previamente planificadas como dinámicas);

i) Respaldar la disponibilidad, dentro de las fuerzas armadas de los Estados, de asesores jurídicos que aconsejen a los mandos, al nivel adecuado, sobre la aplicación de la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de considerar y respetar específicamente a las personas con discapacidad;

j) Asegurarse de que las academias militares incluyan el tema de las obligaciones con respecto a las personas con discapacidad en los planes de estudio del derecho internacional humanitario y propiciar la sensibilización respecto de los derechos de las personas con discapacidad en la ética militar;

k) Incluir orientaciones específicas sobre discapacidad en las reglas de enfrentamiento y los procedimientos operativos estándar para que los soldados, en sus comportamientos y acciones, tengan debidamente en cuenta y protejan los derechos de las personas con discapacidad;

l) Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad para que las orientaciones, la formación y los protocolos reflejen adecuadamente la realidad sobre el terreno de las personas con discapacidad.

82. Las organizaciones regionales de seguridad y defensa deben:

a) Incluir la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de tener en cuenta y proteger específicamente a las personas con discapacidad durante las operaciones militares y en los recursos de formación y educación distribuidos a los ejércitos miembros;

b) Elaborar políticas, procedimientos y protocolos para las operaciones militares conjuntas que incluyan la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de proteger a las personas con discapacidad y asegurarse de que se aplique una perspectiva de discapacidad al marco de protección de los civiles empleado;

c) Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad para garantizar el desarrollo de actividades formativas, procedimientos y protocolos que reflejen la realidad sobre el terreno de las personas con discapacidad durante las operaciones militares.

83. Las Naciones Unidas deben:

a) Continuar dialogando en el ámbito del Consejo de Seguridad, utilizando la fórmula Arria u otros medios, sobre la aplicación de la resolución [2475 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad;

b) Asegurarse de que los órganos de investigación con mandato de las Naciones Unidas, incluidos los de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluyan explícitamente a las personas con discapacidad cuando vigilen si, durante las situaciones de conflicto, se respetan

los principios y las obligaciones de derechos humanos derivados del derecho internacional humanitario;

c) Alentar al Departamento de Operaciones de Paz, la policía de las Naciones Unidas y la Oficina del Asesor Militar a que publiquen orientaciones sobre la inclusión de una referencia explícita a la obligación, en virtud del derecho internacional humanitario, de considerar y proteger específicamente a las personas con discapacidad en los materiales de capacitación y en los planes de estudio de las operaciones de mantenimiento de la paz;

d) Elaborar módulos de capacitación específicos dentro del marco de protección de los civiles, en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, que reflejen los riesgos, los daños y las necesidades de las personas con discapacidad durante las operaciones militares y de mantenimiento de la paz;

e) Reforzar el trabajo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios a través de su labor de coordinación entre los agentes humanitarios, considerando específicamente el efecto de los conflictos en las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres, los niños y las personas de edad con discapacidad;

f) Alentar al Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz a tratar con más profundidad la dimensión de la discapacidad en su trabajo de prevención y solución pacífica de conflictos;

g) Apoyar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a fin de que se tenga en cuenta a los niños con discapacidad en la ejecución del mandato relativo a los niños y los conflictos armados, entre otras cosas, mediante la mejora de los datos, el fomento de la capacidad de los agentes, la sensibilización, la movilización de recursos y las respuestas específicas;

h) Apoyar el continuo trabajo del UNICEF sobre la protección de los niños durante las crisis humanitarias para promover los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativos a la protección de los niños con discapacidad durante los conflictos armados, incluidos los niños que huyen de las instituciones de internamiento;

i) Reforzar la capacidad del Servicio de Actividades relativas a las Minas, dentro del Departamento de Operaciones de Paz, para que refleje mejor los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su trabajo de asistencia a las víctimas, incluida su labor como Presidencia de la Junta de Examen de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas.

84. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros órganos de vigilancia de los tratados deben:

a) Considerar estrategias para difundir y promover el conocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 11 y el derecho internacional humanitario;

b) Incluir en el proceso de presentación de informes de los Estados el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario con respecto a las personas con discapacidad en situaciones de conflicto armado, como parte del examen del cumplimiento del artículo 11;

c) Considerar la posibilidad de una observación general específicamente relacionada con el artículo 11 y la protección de las personas con discapacidad en los conflictos armados;

d) Continuar con la práctica de llamar la atención sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en casos individuales y en cooperación con otros órganos de supervisión de tratados y entidades de las Naciones Unidas, según proceda.

85. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe:

a) Aprovechar el mandato que tiene la Conferencia de los Estados Partes en virtud del artículo 40 para ofrecer una plataforma donde intercambiar prácticas de política prometedoras relativas a la aplicación del artículo 11 en situaciones de conflicto armado que afecten a las personas con discapacidad;

b) Alentar a los miembros de la Mesa a que traten periódicamente la cuestión de las personas con discapacidad en los conflictos armados y a que se aseguren de que entre los ponentes haya personas afectadas por conflictos armados.

86. El CICR debe:

a) Mejorar su capacidad para comprender, determinar y ayudar a abordar el efecto de la desigualdad por razón de discapacidad en los contextos en los que actúa;

b) Asegurarse de que su acción humanitaria no exacerbe ni perpetúe la discriminación por motivos de discapacidad;

c) Considerar e integrar plenamente las posibles repercusiones y consecuencias para las personas con discapacidad en sus líneas de trabajo actuales relacionadas con el derecho internacional humanitario, incluidas las líneas de trabajo sobre la conducción de las hostilidades y la guerra urbana, los desplazados internos, la detención, los sistemas de armas autónomos y el emblema digital;

d) Avanzar en el proceso deliberativo de consultas regionales entre militares, organizaciones de personas con discapacidad y otras partes interesadas en relación con el aumento de la visibilidad de las personas con discapacidad durante los conflictos armados;

e) Asegurarse, cuando proporcione orientación a los ejércitos de los Estados y ayude a difundir el derecho internacional humanitario, de hacer hincapié en la exigencia de tener en cuenta y proteger específicamente a las personas con discapacidad en los conflictos armados;

f) Apoyar a los comités nacionales de derecho internacional humanitario y a otros órganos similares para que amplíen sus conocimientos y su capacidad en materia de derecho internacional humanitario en relación con las personas con discapacidad y estrechen sus relaciones con las organizaciones de personas con discapacidad;

g) Promover en el CICR y en otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja la inclusión de material específico sobre discapacidad en los materiales educativos sobre derecho internacional humanitario y difundirlo en formatos accesibles a todos los que están llamados a implementar o aplicar el derecho internacional humanitario, incluido el personal militar, los funcionarios públicos, los parlamentarios, los fiscales y los jueces.

87. Las organizaciones humanitarias deben:

a) Desarrollar la capacidad de comprender y tener en cuenta la intersección de los derechos de las personas con discapacidad y el derecho internacional humanitario en la labor relacionada con la protección de los civiles en los conflictos armados;

b) Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad para conocer mejor los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario, promover una investigación creíble y de alta calidad sobre la aplicación práctica del derecho internacional humanitario y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las operaciones militares y garantizar la inclusión de la discapacidad en las operaciones humanitarias sobre el terreno.

88. La sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, debe:

a) Mejorar la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad para interactuar con las organizaciones que trabajan en la protección de los civiles en los conflictos armados, los Estados, las organizaciones militares, los órganos regionales pertinentes y los órganos especializados de las Naciones Unidas en materia de derechos de las personas con discapacidad y derecho internacional humanitario;

b) Producir investigaciones creíbles y de alta calidad sobre la aplicación práctica del derecho internacional humanitario y los compromisos derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las operaciones militares;

c) Mejorar la defensa de la inclusión de la discapacidad como tema del programa en la colaboración con los ejércitos, las entidades y los programas de las Naciones Unidas (incluida la importante labor de la Semana de la Protección de los Civiles) y otros, para garantizar la consideración efectiva de las personas con discapacidad en la protección de los civiles;

d) Adherirse a los principios de dignidad, ética de la investigación y mejores prácticas, de conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la investigación, documentación y difusión de informes sobre el impacto de los conflictos armados en las personas con discapacidad.

89. Las universidades, los órganos de investigación y quienes financian la investigación deben:

a) Respaldar la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en los programas de derecho internacional humanitario existentes y en el estudio del derecho internacional humanitario en los planes universitarios;

b) Empezar investigaciones y elaborar orientaciones y herramientas prácticas para visibilizar las pautas de la discriminación por discapacidad y los daños experimentados por las personas con discapacidad ante los ojos de quienes se ocupan de la planificación y las operaciones militares, a la luz de las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario para reducir los daños a los civiles durante los conflictos armados;

c) Adoptar un planteamiento participativo y trabajar para coproducir investigaciones con la sociedad civil que reflejen la experiencia de las personas con discapacidad afectadas por los conflictos armados y respetar

**escrupulosamente las normas éticas de la investigación durante los trabajos de investigación y de determinación de los hechos;**

**d) Fomentar la investigación sobre las buenas prácticas de las medidas de aplicación nacional adoptadas de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario y destinadas a proteger a las personas con discapacidad, en complementariedad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y difundir los resultados de la investigación en múltiples formatos accesibles;**

**e) Fomentar la investigación creíble sobre los efectos interseccionales (por ejemplo, género y discapacidad, edad y discapacidad) de los ataques, en particular en lo que respecta al modo en que la desigualdad sistémica influye en el daño que las hostilidades causan a las personas con discapacidad, incluidas aquellas con identidades interseccionales;**

**f) Promover, entre quienes financian la investigación, la investigación inclusiva de la discapacidad en el ámbito del derecho internacional humanitario y la discapacidad (ya sea investigación nacional, regional, internacional o filantrópica) y fomentar activamente la creación de redes transnacionales para promover el conocimiento del derecho internacional humanitario y la discapacidad.**

---